

Coordinación de Relatoría

Bogotá, D.C. 01 de octubre de 2020

100221330-2565

Señor
DIEGO AGUSTÍN SÁNCHEZ MONTENEGRO
info@accounter.co
Carrera 28 46-97
Bogotá, D.C.

Ref. Radicado 1000113553 del 20/08/2020

Cordial saludo, señor Sánchez:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 de la Resolución 11 de 2008, la Coordinación de Relatoría está facultada para resolver con base en la doctrina aplicable expedida por la Entidad e incorporada en el sistema de información dispuesto para el efecto, las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de normas tributarias, aduaneras y cambiarias, sin que ello implique la solución de problemáticas individuales.

En tal contexto se da respuesta a la solicitud de la referencia, en la que consulta:

¿Los pagos a independientes por concepto de arrendamientos, para efectos de la deducción en el impuesto de renta, se debe hacer la validación de los pagos de seguridad social ?

Al respecto el Despacho considera pertinente la siguiente doctrina vigente, la cual se anexa con el fin de ser examinada por el peticionario para determinar su aplicabilidad al caso objeto de consulta

Oficio 033096 del 17/11/2015

(...)

"En el Concepto 048258 de agosto 11 de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 49.250 de agosto 21 de 2014, se analizó esta y las demás normas relacionadas, así al problema jurídico:

" Para la procedencia de la deducción por concepto de alquileres pagados a una persona natural propietaria de locales comerciales, el arrendatario debe verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social que le correspondan al arrendador según la ley? "

Se planteó como tesis jurídica:

"En los contratos sean civiles, comerciales o administrativos en donde esté involucrada la prestación de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, indistintamente de la forma en que se pacte el servicio, de la denominación de la remuneración, o de los elementos o maquinaria utilizada para su prestación, la parte contratante deberá verificar la afiliación y el pago de aportes al Sistema

de Seguridad Social Integral que le correspondan al contratista según la ley. A contrario sensu, en los contratos que no impliquen la prestación de un servicio personal, no resulta aplicable la verificación prevista en el artículo 3° del Decreto 1070 de 2013."

En este contexto, se desarrolló la interpretación respecto de la disminución para el trabajador, de la base para efectos de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, como al derecho para quien contrata la prestación de servicios para tomar como deducción en su declaración del mencionado impuesto sobre la renta, los pagos por salarios y por "pagos a trabajadores independientes", y se exige que para acceder a esta deducción, deberá casos verificar que ese trabajador ha realizado los pagos al sistema de seguridad social.

Este Concepto fue aclarado mediante Oficio 012887 de Mayo 5 de 2015, entre otros conceptos, en razón a "...que en ellos se transcribió el inciso primero del artículo 23 del Decreto Reglamentario 1703 de 2002, que se refiere a la obligación de la parte contratante de verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado y cuya duración sea superior a tres (3) meses." dado que Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, consideró que ".... debe indicarse que la obligación que de verificar el pago de aportes a la seguridad social establece el inciso 1 del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 para el contratante, y en el entendido que ese deber aplica independientemente de la duración del contrato, guarda relación con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, el cual prevé:

ARTÍCULO 26. La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional podrá adoptar mecanismos de retención para el cumplimiento de estas obligaciones, así como de devolución de saldos a favor." (subrayado fuera de texto). Se anexa para su conocimiento.

Así mismo, la interpretación del Concepto 048258 de 2014, fue ratificada mediante el Oficio 017765 de junio 17 de 2015.

En el marco de esta doctrina y acorde con las disposiciones legales, es claro que para que proceda la deducción de las sumas pagadas por estos servicios en el impuesto sobre la renta, el contratante en la prestación de servicios que efectúe pagos por salarios y por "pagos a trabajadores independientes", deberá en estos casos verificar que ese trabajador ha realizado los pagos al sistema de seguridad social, independientemente de la duración del contrato. En los contratos en los que no existe prestación del servicio, como claramente se señala, no existe esta obligación para efectos tributarios, -sin perjuicio que se deba cumplir con las cotización al sistema de seguridad social en los caso previstos en las normas que rigen esta materia, ajena a esta Entidad.-

"...En este contexto, se colige que por regla general, en los contratos sean civiles, comerciales o administrativos en donde esté involucrada la prestación de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, indistintamente de la forma en que se pacte el servicio, de la denominación de la remuneración, o de los elementos o maquinaria utilizada para su prestación (Oficio No. 072394 del 13 de noviembre de 2013), la parte contratante deberá verificar la afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que le correspondan al contratista según la ley.

A contrario sensu, en los contratos que no impliquen la prestación de un servicio personal, tales como los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, no resulta aplicable la verificación prevista en el artículo 3° del Decreto 1070 de 2013, modificado por el artículo 9° del Decreto 3032 de 2013. (..)" Concepto 48258/14

Doctrina que, se reitera, continua vigente."

2- Oficio 021718 del 24/07/2015

3- Concepto 48258 del 11/08/2014

Para la procedencia de la deducción por concepto de alquileres pagados a una persona natural propietaria de locales comerciales, el arrendatario debe verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social que le correspondan al arrendador según la ley?

En los contratos sean civiles, comerciales o administrativos en donde esté involucrada la prestación de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, indistintamente de la forma en que se pacte el servicio, de la denominación de la remuneración, o de los elementos o maquinaria utilizada para su prestación, la parte contratante deberá verificar la afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que le correspondan al contratista según la ley.

A contrario sensu, en los contratos que no impliquen la prestación de un servicio personal, no resulta aplicable la verificación prevista en el artículo 3° del Decreto 1070 de 2013.

4-Oficio 017765 del 17/06/2015

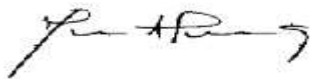
5-Oficio 000058 del 29/01/2016

6-Oficio 022122 del 07/04/2014

7- Concepto 020367 del 02/08/2016

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y se le informa que en el link: <https://www.dian.gov.co/normatividad/doctrina/Paginas/DireccionGestionJuridica.aspx> se encuentran disponibles para el público los conceptos en materia tributaria, aduanera, cambiaria, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

Atentamente,



MARITZA ALEXANDRA DIAZ GRANADOS

Jefe Coordinación de Relatoría (A)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Anexos. Todo en siete (7) archivos PDF.

Proyectó: Jacqueline Camelo Moreno